

Bogotá D.C. mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-204**, informándose que el señor ARIEL OLAYA MARTINEZ identificado con C.C No. 17.659.427, actuando a través de apoderado la Dra. DIAN MARCELA DIAZ SOLER con T.P. 365.507 presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 10 de mayo de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por la parte Accionante el día 17 de mayo de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el señor ARIEL OLAYA MARTINEZ identificado con C.C No. 17.659.427, actuando a través de apoderado la Dra. DIAN MARCELA DIAZ SOLER con T.P. 365.507, contra la sentencia proferida el 09 de mayo de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2023-0204**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **19 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **076**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c2fed134b43a8d9736203d054cd52fd90cc07f5b422203c871389c5eedee48**

Documento generado en 18/05/2023 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 228**, de **ERIKA ALEJANDRA CIPAGAUTA PÉREZ** identificada con CC 1.072.674.596 quién actúa en causa propia contra **MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.**, devuelto de reparto vía correo electrónico, con 1 expediente electrónico, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que precede y revisada la acción constitucional se observa que la misma fue enviada 16 de mayo de 2023 a la hora de las 9:43 a.m. a la dirección de correo electrónico *Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.* impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; *Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá -*, conforme consta en el archivo 004, expediente electrónico donde se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REMITIR DE MANERA URGENTE, POR FALTA DE COMPETENCIA, al Centro de Servicios Administrativos de la ciudad de Bogotá D.C., para que sea repartido a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, la presente acción de tutela instaurada por ERIKA ALEJANDRA CIPAGAUTA PÉREZ identificada con CC 1.072.674.596 quién actúa en causa propia contra MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, para su conocimiento, de acuerdo con las razones expuestas en este proveído.”

Empero esa Oficina Judicial devolvió el expediente para que fuera remitido a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos – Seccional Bogotá ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR DE MANERA URGENTE, POR FALTA DE COMPETENCIA, a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos – Seccional Bogotá., para que sea repartido a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, la presente acción de tutela instaurada por **ERIKA ALEJANDRA CIPAGAUTA PÉREZ** identificada con CC 1.072.674.596 quién actúa en causa propia contra **MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, para su conocimiento, de acuerdo con las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **076**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85739fa8e03b4e03ccdd8ccf1e91565f43c3c47458c40be247e429254154cb1**

Documento generado en 18/05/2023 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 232**, de **MICROACTIVOS S.A.S.** con Nit 9005550694 actuando mediante apoderada la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS portadora de la Tarjeta Profesional No 195.115 contra la **POLICIA NACIONAL oficina de Pagaduría** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 40 folios, pendiente de pronunciamiento.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MICROACTIVOS S.A.S.** con Nit 9005550694 actuando mediante apoderada la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS portadora de la Tarjeta Profesional No 195.115. contra la **POLICIA NACIONAL oficina de Pagaduría** con el fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental al derecho de petición.

Atendiendo a lo indicado en la constancia en cuanto a la comunicación obtenida con la parte actora se observa que vía correo electrónico se allegó en la fecha la petición que el señor Mauricio Antonio Serrano radicó en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo tanto, incorpórese al expediente para su trámite.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS portadora de la Tarjeta Profesional No 195.115 para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto (archivo 001, pág. 19-40).

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MICROACTIVOS S.A.S.** con Nit 9005550694 contra la **POLICIA NACIONAL oficina de Pagaduría**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. 076
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c080c0601aa5be0667a29de88ca848138388e0fd8ade54f8ae5c43e9975e62**

Documento generado en 18/05/2023 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 232**, de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** con Nit 9003238537 actuando mediante apoderado especial el Dr. JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ portador de la Tarjeta Profesional No 129.166. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 33 folios, pendiente de pronunciamiento.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** con Nit 9003238537 actuando mediante apoderado especial el Dr. JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ portador de la Tarjeta Profesional No 129.166. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental al derecho de petición.

Atendiendo a lo indicado en la constancia en cuanto a la comunicación obtenida con la parte actora se observa que vía correo electrónico se allegó en la fecha la petición que el señor Mauricio Antonio Serrano radicó en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo tanto, incorpórese al expediente para su trámite.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar al actuando al Doctor JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ portador de la Tarjeta Profesional No 129.166 para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto (archivo 001, pág. 5).

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit 9003238537 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. 076
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac10ea5272340c2a50f89226a8e0f682d1366a52afef49f624e6b5ddb72d4db4**

Documento generado en 18/05/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>